



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de agua potable, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).-Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como la conservación y mantenimiento de acometidas de abastecimiento y contadores de agua.
2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red municipal de agua potable.

DEVENGO

Artículo 3º).-La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

A).-Cuando se inicie la utilización del servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

B).-En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red general de abastecimiento, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:



1).-En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2).-Desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de abastecimiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º).- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de agua potable.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas a los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5º).- Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º).-La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- Suministro de agua para usos domésticos (de aplicación al consumo personal y doméstico), al trimestre:

A).-Cuota de Servicio trimestral, por cada abonado.....	11,44 Euros
B).-Consumos:	
1) -De 0 a 30 metros cúbicos.....	0,34 Euros/m.cúbico
-De 31 a 60 metros cúbicos.....	0,64 Euros/m.cúbico
-De más de 60 metros cúbicos.....	0,95 Euros/m.cúbico
2) Consumos por familias numerosas (de 0 metros cúbicos en adelante)...	0,34 Euros/m.cúbico

TARIFA 2.- Suministro de agua para usos comerciales, industriales, de servicios y similares, al trimestre:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A).-Cuota de Servicio trimestral, por cada abonado.....	18,72 Euros
B).-Consumos:	
-De 0 a 30 metros cúbicos	0,37 Euros/m.cúbico
-De 31 a 100 metros cúbicos.....	0,68 Euros/m.cúbico
-De más de 100 metros cúbicos.....	0,98 Euros/m.cúbico

TARIFA 3.- Usos domésticos sin contador

-Por cada abonado, al trimestre..... 41,60 Euros.

TARIFA 4.- Usos comerciales, industriales, de servicios, o similares, sin contador

-Por cada abonado, al trimestre..... 104,00Euros.

TARIFA 5.- Derechos de enganche o conexión a la red general de abastecimiento de agua

-Por cada autorización de enganche o conexión a la red general de abastecimiento..... 41,60 Euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º).-A). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.



3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).



5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el año 2017 la bonificación establecida en el artículo 7.B.1) se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año, a los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica convocadas los años 2015 y 2016.

GESTIÓN

Artículo 8º).- 1. Para la determinación de los consumos habidos durante el periodo impositivo, fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante aparatos contadores.

2. En caso de que se produjeran consumos en el contador del inmueble sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono o contrato.

3. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado al Servicio de Aguas, así como efectuada la liquidación de baja correspondiente.

4. La conservación y mantenimiento del contador de agua y de las acometidas de abastecimiento comprenderá su normal cuidado, de manera que se hallen siempre en condiciones de funcionamiento.

Las averías en los contadores o en las acometidas que se produzcan por negligencia o manipulación indebida del abonado o usuario correrán a cargo del mismo. La comprobación de esta circunstancia será determinada por los Servicios Técnicos Municipales o el Servicio de Aguas.

5. **1.** Para acogerse a la tarifa 1.B).2), establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, que siempre será rogada, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, los titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que sean sujetos pasivos de esta Tasa, deberán cumplir los siguientes requisitos:



a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Título de familia numerosa válido expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la aplicación de dicha tarifa.

b). Que la familia se encuentre empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la aplicación de la citada tarifa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de concesión de aquélla.

c). Que el titular de la familia numerosa y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la aplicación de la citada tarifa.

2. La duración de la aplicación de dicha tarifa se ajustará a la validez y vigencia del título de familia numerosa y al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9º).-1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en las tarifas 1, 2, 3 y 4 de esta Ordenanza, se realizará por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja en el Servicio de aguas, y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

3. La tasa establecida en la tarifa 5 del artículo 6 de esta ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión de abastecimiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º).-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Julio de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2010, adoptó acuerdo de modificación de los artículos 6º, 7º y 8º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Octubre de 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 2010, adoptó acuerdo de modificación del artículo 6º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 22 de Septiembre de 2011, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de Octubre de 2012, adoptó acuerdo de modificación del artículo 6º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de Mayo de 2013, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Octubre de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de Septiembre de 2016, adoptó acuerdo de modificación del artículo 7º, con fecha de inicio de aplicación el 1 de Enero de 2017.